

ADVERTENCIONES

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de papeleta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " "
Extranjero... 10'00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín dispondrán que se tome un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionando los ordenamientos para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8)

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del día 16 de Mayo de 1913.

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Eduard Serrano Branat

Continuación.

A este dictamen acompaña el siguiente voto particular:

«Excmo. Sr.: Los Diputados que suscriben sienten disenter del parecer de sus dignos compañeros que firman el anterior dictamen sometido á la deliberación de V. E., y en su virtud tienen el honor de formular el siguiente voto particular que someten á la aprobación de la Excelentísima Diputación. El nombramiento de una Comisión que procure, de conformidad con lo solicitado por los Sres. Cangas y viuda de don Victoriano Perez é hijos, llegar á una avenencia que ponga término á este conflicto de intereses originados por el incumplimiento integral del contrato celebrado por ambas partes y del que se han derivado perjuicios ciertos para los adjudicatarios de los solares enajenados por la Diputación. V. E., no obstante, etcétera.—Salón de Sesiones, 15 de Mayo de 1913.—J. Guisasaola.—J. Botas».

El Sr. Guisasaola defendió el voto particular sosteniendo que al verificarse la venta de los solares números 2, 3, 4 y 5 se expresó la circunstancia de tener por lindero la prolongación de una calle, con lo que se quería expresar que tenían acceso á ella, siendo evidente la intención de los contratantes, por los acuerdos que habían mediado entre la Diputación y el Ayuntamiento, de apertura de dicha prolongación; de manera que los adquirentes de los terrenos contaron con tener sus comercios en la continuación de la calle del Fontán, y como ésta no se ha realizado, el perjuicio es indudable, hallándose expuesta la Diputación á que se rescinda el contrato y se le exija que indemnice los daños causados consistentes en la diferencia entre el valor real de los terrenos y el que han adquirido en el supuesto de la apertura de la calle, y á solucionar este conflicto tiende el voto particular.

El Sr. Moutas lo combatió por solicitarse de la Diputación lo que ella no puede hacer, que es la apertura de una calle, y por que ningún perjuicio se ha ocasionado á los adquirentes de los solares, quienes han recibido cuanto fué objeto del contrato de venta y se hallaba comprendido dentro de los linderos expresados, siendo el aumento ó disminu-

nación del valor de los terrenos en beneficio ó perjuicio de sus propietarios, aparte de creer que no han sufrido disminución ninguna.

El Sr. Gonzalez Argüelles planteó una cuestión previa, consistente en el contrato habido entre la Diputación y el Ayuntamiento para la apertura de la calle prolongación de la del Fontán, refiriendo que éste fué proyecto de la Corporación provincial rehusado primero y aceptado despues por la municipal, hasta el punto de haber acordado aquélla en 18 de Mayo de 1909 abonar la expropiación de una casa de la calle del Rosal, acuerdo que más tarde fué modificado ilegalmente sin consentimiento de la otra parte.

En cuanto á la instancia de los propietarios. cree que tienen derecho á ser indemnizados por no haberse realizado la apertura y cuando este caso llegue será preciso acudir al Ayuntamiento de Oviedo para que lleve á cabo la obra, siendo de temer que exija el abono del importe de todas las casas que hay que expropiar, por lo cual consideró que debía sostenerse el contrato celebrado por el citado acuerdo de 18 de Mayo de 1909.

El Sr. Garcia Gonzalez combatió la enmienda juzgando caprichosa la interpretación que quiere darse al contrato de venta de los solares, puesto que el lindero solo sirve para determinar el área del terreno vendido, siendo inadmisibile que haya podido expresarse un lindero futuro, ni que fuera posible adquirir el compromiso de realizar una expropiación cuyo importe excede del valor del solar enajenado.

El Sr. Saro refirió los antecedentes de las gestiones y acuerdos habidos con motivo de la apertura de que se trata, para demostrar que los solares números 3, 4 y 5 fueron adquiridos en 1908, es decir, un año antes de que se hubiese acordado contribuir á la expresada obra, por lo cual no pudieron de ninguna manera ser inducidos á error los compradores, ni cabe que éstos invoquen sin derecho el amparo de un acuerdo que aún no había nacido; aparte de que la Diputación, teniendo como tiene sus facultades regladas, y no pudiendo realizar la apertura de calles, no podía introducir en los contratos de venta condiciones imposibles, como que en todo caso serían nulas.

En votación ordinaria quedó desechado el voto particular.

Al ponerse á discusión el dictamen, el Sr. Prieto apoyó una en-

mienda proponiendo se acordase, como piden los solicitantes, estudiar el asunto; creyendo que á esto debe accederse, por que si á ellos les interesa la apertura de la calle, también interesa á la Diputación, cuyo palacio tiene una de sus fachadas á dicha calle

El Sr Moutas manifestó que la Comisión mantiene su dictamen por tener suficientemente estudiado el asunto y por creer que la enmienda del Sr. Prieto indicaría un principio de razón en los reclamantes.

En votación ordinaria fué desechada la enmienda.

Abierta discusión sobre el dictamen, habló el Sr. Saro para sostener que la cuestión estaba prejuzgada por los acuerdos anteriores de la Diputación, pues el de 18 de Mayo de 1909 ha sido perfectamente aciarado por otros posteriores de la Comisión provincial y de la misma Diputación, y si se quiere novado sin que contra esta novación se hayan utilizado en tiempo oportuno los recursos legales.

El Sr. Gonzalez Argüelles insistió en que el repetido acuerdo de 18 de Mayo de 1909 solo exigía la devolución del valor del terreno expropiado, y las modificaciones introducidas posteriormente son ilegales.

Quedó aprobado el dictamen en votación ordinaria, consignando su voto en contra los señores Prieto, San Román, Botas, Guisasaola y Gonzalez Argüelles.

De conformidad con los respectivos dictámenes de la Comisión de Beneficencia, se acordó confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial:

El de 21 de Diciembre de 1912 por el que se aprobó la subasta celebrada para las obras de continuación de las de cierre de terrenos del Hospital-manicomio y adjudicó definitivamente el remate al más beneficioso licitador, D. Rafael Mendez Reguera, y el de 26 de Abril último, desestimando una instancia del referido contratista que pretendía la rescisión del contrato y devolución de fianza.

El de 1.º de Marzo de 1913, disponiendo la devolución de la fianza al contratista de drogas D. Francisco Fernandez Azcárate.

(Continuará)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8)

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del día 16 de Mayo de 1913.

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Eduard Serrano Branat

Continuación.

A este dictamen acompaña el siguiente voto particular:

«Excmo. Sr.: Los Diputados que suscriben sienten disenter del parecer de sus dignos compañeros que firman el anterior dictamen sometido á la deliberación de V. E., y en su virtud tienen el honor de formular el siguiente voto particular que someten á la aprobación de la Excelentísima Diputación. El nombramiento de una Comisión que procure, de conformidad con lo solicitado por los Sres. Cangas y viuda de don Victoriano Perez é hijos, llegar á una avenencia que ponga término á este conflicto de intereses originados por el incumplimiento integral del contrato celebrado por ambas partes y del que se han derivado perjuicios ciertos para los adjudicatarios de los solares enajenados por la Diputación. V. E., no obstante, etcétera.—Salón de Sesiones, 15 de Mayo de 1913.—J. Guisasaola.—J. Botas».

El Sr. Guisasaola defendió el voto particular sosteniendo que al verificarse la venta de los solares números 2, 3, 4 y 5 se expresó la circunstancia de tener por lindero la prolongación de una calle, con lo que se quería expresar que tenían acceso á ella, siendo evidente la intención de los contratantes, por los acuerdos que habían mediado entre la Diputación y el Ayuntamiento, de apertura de dicha prolongación; de manera que los adquirentes de los terrenos contaron con tener sus comercios en la continuación de la calle del Fontán, y como ésta no se ha realizado, el perjuicio es indudable, hallándose expuesta la Diputación á que se rescinda el contrato y se le exija que indemnice los daños causados consistentes en la diferencia entre el valor real de los terrenos y el que han adquirido en el supuesto de la apertura de la calle, y á solucionar este conflicto tiende el voto particular.

El Sr. Moutas lo combatió por solicitarse de la Diputación lo que ella no puede hacer, que es la apertura de una calle, y por que ningún perjuicio se ha ocasionado á los adquirentes de los solares, quienes han recibido cuanto fué objeto del contrato de venta y se hallaba comprendido dentro de los linderos expresados, siendo el aumento ó disminu-

nación del valor de los terrenos en beneficio ó perjuicio de sus propietarios, aparte de creer que no han sufrido disminución ninguna.

El Sr. Gonzalez Argüelles planteó una cuestión previa, consistente en el contrato habido entre la Diputación y el Ayuntamiento para la apertura de la calle prolongación de la del Fontán, refiriendo que éste fué proyecto de la Corporación provincial rehusado primero y aceptado despues por la municipal, hasta el punto de haber acordado aquélla en 18 de Mayo de 1909 abonar la expropiación de una casa de la calle del Rosal, acuerdo que más tarde fué modificado ilegalmente sin consentimiento de la otra parte.

En cuanto á la instancia de los propietarios. cree que tienen derecho á ser indemnizados por no haberse realizado la apertura y cuando este caso llegue será preciso acudir al Ayuntamiento de Oviedo para que lleve á cabo la obra, siendo de temer que exija el abono del importe de todas las casas que hay que expropiar, por lo cual consideró que debía sostenerse el contrato celebrado por el citado acuerdo de 18 de Mayo de 1909.

El Sr. Garcia Gonzalez combatió la enmienda juzgando caprichosa la interpretación que quiere darse al contrato de venta de los solares, puesto que el lindero solo sirve para determinar el área del terreno vendido, siendo inadmisibile que haya podido expresarse un lindero futuro, ni que fuera posible adquirir el compromiso de realizar una expropiación cuyo importe excede del valor del solar enajenado.

El Sr. Saro refirió los antecedentes de las gestiones y acuerdos habidos con motivo de la apertura de que se trata, para demostrar que los solares números 3, 4 y 5 fueron adquiridos en 1908, es decir, un año antes de que se hubiese acordado contribuir á la expresada obra, por lo cual no pudieron de ninguna manera ser inducidos á error los compradores, ni cabe que éstos invoquen sin derecho el amparo de un acuerdo que aún no había nacido; aparte de que la Diputación, teniendo como tiene sus facultades regladas, y no pudiendo realizar la apertura de calles, no podía introducir en los contratos de venta condiciones imposibles, como que en todo caso serían nulas.

En votación ordinaria quedó desechado el voto particular.

Al ponerse á discusión el dictamen, el Sr. Prieto apoyó una en-

mienda proponiendo se acordase, como piden los solicitantes, estudiar el asunto; creyendo que á esto debe accederse, por que si á ellos les interesa la apertura de la calle, también interesa á la Diputación, cuyo palacio tiene una de sus fachadas á dicha calle

El Sr Moutas manifestó que la Comisión mantiene su dictamen por tener suficientemente estudiado el asunto y por creer que la enmienda del Sr. Prieto indicaría un principio de razón en los reclamantes.

En votación ordinaria fué desechada la enmienda.

Abierta discusión sobre el dictamen, habló el Sr. Saro para sostener que la cuestión estaba prejuzgada por los acuerdos anteriores de la Diputación, pues el de 18 de Mayo de 1909 ha sido perfectamente aciarado por otros posteriores de la Comisión provincial y de la misma Diputación, y si se quiere novado sin que contra esta novación se hayan utilizado en tiempo oportuno los recursos legales.

El Sr. Gonzalez Argüelles insistió en que el repetido acuerdo de 18 de Mayo de 1909 solo exigía la devolución del valor del terreno expropiado, y las modificaciones introducidas posteriormente son ilegales.

Quedó aprobado el dictamen en votación ordinaria, consignando su voto en contra los señores Prieto, San Román, Botas, Guisasaola y Gonzalez Argüelles.

De conformidad con los respectivos dictámenes de la Comisión de Beneficencia, se acordó confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial:

El de 21 de Diciembre de 1912 por el que se aprobó la subasta celebrada para las obras de continuación de las de cierre de terrenos del Hospital-manicomio y adjudicó definitivamente el remate al más beneficioso licitador, D. Rafael Mendez Reguera, y el de 26 de Abril último, desestimando una instancia del referido contratista que pretendía la rescisión del contrato y devolución de fianza.

El de 1.º de Marzo de 1913, disponiendo la devolución de la fianza al contratista de drogas D. Francisco Fernandez Azcárate.

(Continuará)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8)

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del día 16 de Mayo de 1913.

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Eduard Serrano Branat

Continuación.

A este dictamen acompaña el siguiente voto particular:

«Excmo. Sr.: Los Diputados que suscriben sienten disenter del parecer de sus dignos compañeros que firman el anterior dictamen sometido á la deliberación de V. E., y en su virtud tienen el honor de formular el siguiente voto particular que someten á la aprobación de la Excelentísima Diputación. El nombramiento de una Comisión que procure, de conformidad con lo solicitado por los Sres. Cangas y viuda de don Victoriano Perez é hijos, llegar á una avenencia que ponga término á este conflicto de intereses originados por el incumplimiento integral del contrato celebrado por ambas partes y del que se han derivado perjuicios ciertos para los adjudicatarios de los solares enajenados por la Diputación. V. E., no obstante, etcétera.—Salón de Sesiones, 15 de Mayo de 1913.—J. Guisasaola.—J. Botas».

El Sr. Guisasaola defendió el voto particular sosteniendo que al verificarse la venta de los solares números 2, 3, 4 y 5 se expresó la circunstancia de tener por lindero la prolongación de una calle, con lo que se quería expresar que tenían acceso á ella, siendo evidente la intención de los contratantes, por los acuerdos que habían mediado entre la Diputación y el Ayuntamiento, de apertura de dicha prolongación; de manera que los adquirentes de los terrenos contaron con tener sus comercios en la continuación de la calle del Fontán, y como ésta no se ha realizado, el perjuicio es indudable, hallándose expuesta la Diputación á que se rescinda el contrato y se le exija que indemnice los daños causados consistentes en la diferencia entre el valor real de los terrenos y el que han adquirido en el supuesto de la apertura de la calle, y á solucionar este conflicto tiende el voto particular.

El Sr. Moutas lo combatió por solicitarse de la Diputación lo que ella no puede hacer, que es la apertura de una calle, y por que ningún perjuicio se ha ocasionado á los adquirentes de los solares, quienes han recibido cuanto fué objeto del contrato de venta y se hallaba comprendido dentro de los linderos expresados, siendo el aumento ó disminu-

nación del valor de los terrenos en beneficio ó perjuicio de sus propietarios, aparte de creer que no han sufrido disminución ninguna.

El Sr. Gonzalez Argüelles planteó una cuestión previa, consistente en el contrato habido entre la Diputación y el Ayuntamiento para la apertura de la calle prolongación de la del Fontán, refiriendo que éste fué proyecto de la Corporación provincial rehusado primero y aceptado despues por la municipal, hasta el punto de haber acordado aquélla en 18 de Mayo de 1909 abonar la expropiación de una casa de la calle del Rosal, acuerdo que más tarde fué modificado ilegalmente sin consentimiento de la otra parte.

En cuanto á la instancia de los propietarios. cree que tienen derecho á ser indemnizados por no haberse realizado la apertura y cuando este caso llegue será preciso acudir al Ayuntamiento de Oviedo para que lleve á cabo la obra, siendo de temer que exija el abono del importe de todas las casas que hay que expropiar, por lo cual consideró que debía sostenerse el contrato celebrado por el citado acuerdo de 18 de Mayo de 1909.

El Sr. Garcia Gonzalez combatió la enmienda juzgando caprichosa la interpretación que quiere darse al contrato de venta de los solares, puesto que el lindero solo sirve para determinar el área del terreno vendido, siendo inadmisibile que haya podido expresarse un lindero futuro, ni que fuera posible adquirir el compromiso de realizar una expropiación cuyo importe excede del valor del solar enajenado.

El Sr. Saro refirió los antecedentes de las gestiones y acuerdos habidos con motivo de la apertura de que se trata, para demostrar que los solares números 3, 4 y 5 fueron adquiridos en 1908, es decir, un año antes de que se hubiese acordado contribuir á la expresada obra, por lo cual no pudieron de ninguna manera ser inducidos á error los compradores, ni cabe que éstos invoquen sin derecho el amparo de un acuerdo que aún no había nacido; aparte de que la Diputación, teniendo como tiene sus facultades regladas, y no pudiendo realizar la apertura de calles, no podía introducir en los contratos de venta condiciones imposibles, como que en todo caso serían nulas.

En votación ordinaria quedó desechado el voto particular.

Al ponerse á discusión el dictamen, el Sr. Prieto apoyó una en-

mienda proponiendo se acordase, como piden los solicitantes, estudiar el asunto; creyendo que á esto debe accederse, por que si á ellos les interesa la apertura de la calle, también interesa á la Diputación, cuyo palacio tiene una de sus fachadas á dicha calle

El Sr Moutas manifestó que la Comisión mantiene su dictamen por tener suficientemente estudiado el asunto y por creer que la enmienda del Sr. Prieto indicaría un principio de razón en los reclamantes.

En votación ordinaria fué desechada la enmienda.

Abierta discusión sobre el dictamen, habló el Sr. Saro para sostener que la cuestión estaba prejuzgada por los acuerdos anteriores de la Diputación, pues el de 18 de Mayo de 1909 ha sido perfectamente aciarado por otros posteriores de la Comisión provincial y de la misma Diputación, y si se quiere novado sin que contra esta novación se hayan utilizado en tiempo oportuno los recursos legales.

El Sr. Gonzalez Argüelles insistió en que el repetido acuerdo de 18 de Mayo de 1909 solo exigía la devolución del valor del terreno expropiado, y las modificaciones introducidas posteriormente son ilegales.

Quedó aprobado el dictamen en votación ordinaria, consignando su voto en contra los señores Prieto, San Román, Botas, Guisasaola y Gonzalez Argüelles.

De conformidad con los respectivos dictámenes de la Comisión de Beneficencia, se acordó confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial:

El de 21 de Diciembre de 1912 por el que se aprobó la subasta celebrada para las obras de continuación de las de cierre de terrenos del Hospital-manicomio y adjudicó definitivamente el remate al más beneficioso licitador, D. Rafael Mendez Reguera, y el de 26 de Abril último, desestimando una instancia del referido contratista que pretendía la rescisión del contrato y devolución de fianza.

El de 1.º de Marzo de 1913, disponiendo la devolución de la fianza al contratista de drogas D. Francisco Fernandez Azcárate.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias comunicadas por nuestro Cónsul en Budapest, se han registrado casos de cólera en el pueblo de Palalank, de la provincia de Temes, y en el de Carog, situado sobre el río Theiss, afluente al Danubio en la provincia de Baca-Bodrog.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

NEGOCIADO 4.º

CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la busca y captura de la joven Consuelo Carriles Meana, de 18 años, natural de Peón (Villaviciosa), estatuta regular, buen color, pelo rubio castaño, ojos negros, viste modestamente de chambra y falda clara.

Dicha joven va acompañada de una señora elegantemente vestida, y pretende embarcar para América.

Caso de ser habida lo participarán á este Gobierno con toda urgencia.

Oviedo, 1.º de Septiembre 1913.

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés.

R. al núm. 3.170

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Acordado por esta Comisión, en sesión de 8 de Agosto próximo pasado, sacar á subasta el servicio de bagajes para toda la provincia, por tres años, que empiezan en 1.º de Enero de 1914 y terminan en 31 de Diciembre de 1916, por la cantidad alzada de 24.900 pesetas en cada año, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, y transcurrido sin que se hubiera presentado reclamación alguna el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, puesto que el anuncio á que el citado artículo se refiere se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 14 del citado Agosto, la misma Corporación, en sesión de 6 del corriente, acordó anunciar el remate para el día 11 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en el Salón de Subastas del Palacio provincial.

Oviedo, 9 de Septiembre 1913.—El Vicepresidente A., Luis Longoria.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta por tres años el servicio de bagajes de esta provincia:

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los términos prevenidos en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, verificándose en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial, ante la Junta que determina el artículo 6.º de dicha Instrucción.

2.ª Los licitadores presentarán sus pliegos en la Contaduría de la Diputación desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al fijado para la celebración de la subasta, durante las horas de diez á doce.

3.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales en concepto de depósito provisional la cantidad de 1.245 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad anual señalada como tipo para la subasta, y además cuando los interesados se hagan representar, copia autorizada del poder correspondiente, bastantado por los Letrados de este Ilustre Colegio D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla Marín.

4.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta del servicio de bagajes de la provincia de Oviedo.

En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer

concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, redactándose con sujeción al modelo que se inserta al final de estas condiciones.

Las mejoras con relación al tipo señalado se harán reduciendo en la proposición el importe de las 24.900 pesetas en que aquél se haya fijado.

Toda proposición que no se halle extendida en el correspondiente papel, redactada en los términos expresados ó exceda del precio que se fija, será desechada.

Tampoco se admitirá pliego alguno si en el acto de la presentación no se hace entrega de un timbre móvil de 10 céntimos para adherir al recibo correspondiente.

6.ª El tipo para la subasta se fija en veinticuatro mil novecientas pesetas anuales.

7.ª El contratista nombrará un representante en cada uno de los puntos de etapa que á continuación se expresan, para el cumplimiento del servicio, dando noticia á esta Corporación, á los ocho días siguientes de haberse adjudicado el remate, de los que haya nombrado para los respectivos puntos, con objeto de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las autoridades locales y del público.

Puntos de etapa ó cantones

Lena, cantón de Pajares.
Lena, cantón de Lena.
Mieres.
Proaza.
Oviedo.
Las Caldas de Oviedo.
Gijón.
Gozón.
Avilés.
Villaviciosa.
Colunga.
Ribadesella.
Llanes.
Valle bajo de Peñamellera.
Ribadedeva, Colombres.
Cudillero, cantón de Soto de Luña.
Luarca.
Navia.
Castropol.
Grandas de Salime.
Santa Eulalia de Oscos.
Allande.
Cangas de Tineo.
Tineo.
Salas.
Grado.
Siero.
Nava y Buyerés (Casa de baños).
Infiesto.
Arriondas, Parres.
Cangas de Onís.
Langreo.
Laviana.

Si el contratista no nombrase los representantes en el plazo indicado, lo hará la Diputación de cuenta y coste del propio contratista.

8.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se hará la adjudicación del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

9.ª El licitador á quien se adjudique el servicio sustituirá el depósito provisional con otro definitivo, consignando en la Sucursal de la Caja general de depósitos en esta provincia ó en la Caja de la Corporación el importe del diez por ciento de la suma designada como tipo anual para la subasta.

Este depósito, que se hará en metálico ó papel del Estado á tipo de cotización ó en obligaciones del Empréstito de la Diputación, servirá de garantía de contrato, y la carta de pago se presentará en la Contaduría de fondos provinciales dentro del término de diez días, á contar desde la fecha en que se comunique la aprobación del remate.

10. Si el rematante no cumpliera en el plazo señalado lo prevenido en la condición que precede, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratista.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates; y

3.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere ó á que diera lugar.

11. El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á la Administración y á la responsabilidad en que incurra: si faltara á lo estipulado, se exigirá en primer término por el depósito, y caso necesario se procederá además contra sus bienes por la vía de apremio y por medio del procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la Ley de Contabilidad.

12. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el contratista referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, se resolverán por los procedimientos que determina la Instrucción de 21 de Enero de 1905, quedando sometido el contratista á los tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer del asunto.

13. El contratista queda obligado á suministrar en toda la provincia, desde 1.º de Enero de 1914 á 31 de Diciembre de 1916 los bagajes que las Autoridades locales le reclamen, con arreglo á la circular de la Diputación de 10 de Noviembre de 1877, reproducida en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Julio de 1887, por medio de papeletas firmadas y selladas, en las cuales se expresarán el número de bagajes y clase de los sujetos que lo soliciten, puntos de que éstos proceden, el á que se dirijan, número y fecha de los pasaportes, Autoridad por quien hayan sido expedidos y el número de su registro en la Secretaría del Ayuntamiento, entendiéndose que el contratista no quedará obligado á satisfacer bagaje alguno que no le sea reclamado con dichas formalidades ó directamente por los Sres. Gobernador Civil ó Militar ó el Capitán General del Distrito.

Tampoco podrá ser compelido el contratista al pago de los bagajes suministrados directamente por las Alcaldías á los Comisionados de éstas si no se justifica la necesidad de la prestación y si al dorso de la papeleta no se ha puesto el oportuno refrendo por la Autoridad del pueblo á que vayan destinados.

14. El rematante facilitará los bagajes hasta el término de su destino, si éste estuviese dentro de la provincia, ó hasta el primer cantón de la limítrofe, si los bagajes se concediesen hasta fuera de la misma, siguiendo la

ruta que lleve la persona á quien se presta el servicio.

15. Los bagajes se darán á las clases militares según se determine en los pasaportes que los interesados exhiban, ó previa relación competente; á los Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros, conforme á las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1865 y 14 de Julio de 1882; á los enfermos pobres que se trasladen á los hospitales ó á sus pueblos; á los presos, también pobres, conducidos por tránsitos de justicia y que por estar impedidos ú otras circunstancias atendibles que se expresarán en la papeleta no puedan caminar á pie, y á los demás individuos de la clase civil que tengan derecho á bagaje.

Asimismo se facilitarán los necesarios para la conducción de armas que recojan las Autoridades locales y Guardia civil y para la de efectos ó piezas de convicción á los Tribunales de justicia.

16. Cuando los Alcaldes hayan ordenado el suministro de bagajes á presos conducidos por tránsitos de justicia, además de la papeleta expresada en la condición 10, entregarán al contratista certificación facultativa, con el visto bueno y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad del bagaje para emprender ó continuar su viaje.

Igual certificación se expedirá cuando se trate de conducir enfermos á los Hospitales ó á sus casas, consignando además la circunstancia de ser pobres.

Para el suministro de bagajes á enfermos pobres que vayan á tomar baños se tendrá presente lo dispuesto en la circular de la Diputación de 15 de Diciembre de 1887, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 30 del propio mes.

17. El rematante presentará los bagajes á la hora y en el sitio que se le señale; si no lo verifica, la Autoridad local dispondrá se presenten á costa del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad en que éste incurra por el retraso que sufra el servicio y de la multa á que por ello se haga acreedor.

18. En los pueblos en que no estuviese obligado el contratista á tener representante, si fuere necesaria la presentación de algún bagaje, cuidará de ello la Alcaldía, que dispondrá lo conveniente para que se facilite, remitiendo luego al contratista la correspondiente cuenta justificada, con los documentos y en la forma que determinan las condiciones 13 y 16 de este pliego.

19. En el caso de que por hacerse un pedido extraordinario de bagajes no pudiesen el contratista ó sus representantes, á causa de no existir en la localidad suficientes caballerías de alquiler, podrán los Alcaldes embargar las que sean necesarias para completar el servicio, pero siempre á cuenta del contratista.

20. Se considera extraordinario el servicio, á los efectos de la condición anterior, cuando hayan de suministrarse bagajes á un cuerpo de ejército ó brigada, á no ser que su paso se haya notificado al contratista con ocho días de anticipación.

21. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, siempre que el servicio se haya verificado durante el trimestre respectivo sin haber dado lugar á reclamación alguna.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS

1	Rentas	
2	Portazgos y barcajes	
3	Donativos, legados y mandas	
4	Repartimiento	
5	Instrucción pública	
6	Beneficencia	
7	Ingresos extraordinarios	
8	Arbitrios especiales	
9	Empréstitos	
10	Enajenaciones	
11	Resultas	
12	Ampliación	
13	Movimiento de fondos ó suplementos	
14	Reintegros	

PAGOS

1	Administración provincial	
2	Servicios generales	
3	Obras obligatorias	
4	Cargas	
5	Instrucción pública	
6	Beneficencia	
7	Corrección pública	
8	Imprevistos	
9	Nuevos establecimientos	
10	Carreteras	
11	Obras diversas	
12	Otros gastos	
13	Resultas	
14	Ampliación	
15	Movimiento de fondos ó suplementos	

Existencia en Caja.....

PRESUPUESTO autorizado y resultas — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
		EN MAS — Pesetas.	EN MENOS — Pesetas.
14.275 52	2.646 23	»	11.629 29
»	»	»	»
1.477.680 59	190.733 07	»	1.286.947 52
2.300	»	»	2.300
704.828 87	81.040 94	»	623.787 93
23.441 70	9.795 76	»	13.645 94
1.104.891 42	660.141 86	»	444.749 56
689.830 20	112.320	»	577.510 20
318.437 29	»	»	318.437 29
»	154.227 32	154.227 32	»
»	»	»	»
»	»	»	»
»	721 50	721 50	»
4.335.685 59	1.211.626 68	154.948 82	3.279.007 73
153.920 93	92.554 67	»	61.366 26
69.676 87	37.918 57	»	31.758 30
124.605 81	66.769 56	»	57.836 25
734.480 41	228.393 95	»	506.086 46
117.301 25	45.782 88	»	71.518 37
984.872 82	466.528 57	»	518.344 25
83.301 75	36.049 47	»	47.252 28
26.000	6.900	»	19.100
15.109 13	1.719 90	»	13.389 23
698.176 34	119.614 84	»	578.561 50
12.200	10.135 25	»	2.064 75
128.372 78	52.271 54	»	76.101 24
»	»	»	»
»	»	»	»
»	»	»	»
»	»	»	»
3.148.018 09	1.164.639 20	»	1.983.378 89
»	46.987 48	»	»
»	1.211.626 68	»	»

Oviedo, 1.º de Septiembre de 1913.—El Contador, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 3.163

Percibirá, además, de los jefes y oficiales de los diferentes Institutos del Ejército a quienes se suministre bagajes, las cantidades que deben satisfacer con arreglo a las tarifas y disposiciones vigentes.

22. El contratista queda obligado a continuar prestando el servicio bajo las mismas condiciones de este contrato por el tiempo necesario hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria si a la terminación del presente no se hubiera ya realizado, entendiéndose a este efecto prorrogado dicho contrato.

23. Haciéndose este contrato a riesgo y ventura como todos los de su clase, el rematante no podrá pedir su rescisión, ni indemnización alguna, cualesquiera que sean las circunstancias que medien.

24. Si en cualquiera época el Estado ó la Administración militar se hiciese cargo del suministro de bagajes, podrá la Excm. Diputación provincial rescindir este contrato, satisfaciendo al contratista la cantidad que le corresponda por el tiempo servido, en proporción al importe del remate.

25. Transcurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamación alguna pendiente sobre el cumplimiento de este servicio, se devolverá al rematante la carta de pago del depósito para que pueda retirar su importe.

26. Es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura, y en general toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., se comprometo a prestar el servicio de bagajes de la provincia de Oviedo durante tres años, ó sea desde 1.º de Enero de 1914 hasta 31 de Diciembre de 1916 con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día... de... del corriente año, por la cantidad anual de... (la que sea expresada en letra.)

Fecha y firma del proponente

Administración de Contribuciones DE OVIEDO

Anuncio.

Habiéndose formado por esta Administración el padrón adicional correspondiente al mes de Agosto último, de todos los edificios y solares que durante dicho período han sido comprobados por la Comisión de Arquitectos y liquidados por esta oficina, según se halla dispuesto en la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 31 de Enero de 1910, se anuncia al público por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en este periódico oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copias.

Oviedo, 2 de Septiembre 1913.—El Administrador, José Vazquez.

R. al núm. 3.175

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO.

Con fecha 23 y 31 de Agosto último los Recaudadores de contribuciones de la primera Zona de Oviedo y segunda de Belmonte respectivamente, han nombrado auxiliares de la Agencia ejecutiva á D. Eduardo Menendez Entrialgo y á D. José M.ª Suarez.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes y autoridades judiciales y municipales de las expresadas zonas.

Oviedo, 5 de Septiembre 1913.—El Tesorero, A. Orúe.

R. al núm. 3.208

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Soto del Barco

D. Bernardo García de Castro y Carreño, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye instado por el mozo Generoso Gonzalez y Menendez, del

reemplazo del año 1912, con objeto de acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Joaquin Valentin Gonzalez Menendez, se acordó hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* á los efectos del artículo 69 del Reglamento de Quintas, á cuyo fin se anotan á continuación las señas del mismo, con sus circunstancias, que se contraen á la época en que se ausentó.

Nombres, circunstancias y señas que se citan:

Joaquin Valentin Gonzalez y Menendez, hijo de Generoso y de Natividad, natural de San Juan de la Arena, término municipal de Soto del Barco (Oviedo), de 11 años de edad cuando se ausentó, y actualmente de 24 años, estatura baja, color bueno, ojos castaños y pelo rubio; emigró hace más de diez años con dirección á la isla de Cuba y desde entonces se ignora su paradero.

Soto del Barco, á 1.º de Agosto de 1913.—Bernardo G. Castro.

R. al núm. 2.879

Alcaldía de Colunga

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Manuel Castro Villa, el

oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de sus hermanos Santos y Ramón, por más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del art. 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Santos y Ramón Castro Villa, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados hermanos del Manuel son hijos de Manuel y de María, cuentan 26 años de edad el primero y 24 el segundo.

En Colunga á 12 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Luis Miyar.

R. al núm. 2.995

Alcaldía de Proaza

Anuncio

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de los fondos comunes de este Municipio, correspondientes á los años 1910-1911 y 1912, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante

quince días, dentro de cuyo plazo podrán ser examinadas por los vecinos, y formular las observaciones pertinentes.

Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Proaza, 2 de Septiembre de 1913.
—El Alcalde, Ricardo Viejo.

R. al núm. 3.205

Alcaldía de Oviedo

Mes de Septiembre de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	5215	
2	Policia de seguridad....	6250	
3	Policia urbana y rural..	12730	
4	Instrucción pública.....	8850	
5	Beneficencia.....	2925	
6	Obras públicas.....	4075	
7	Corrección pública.....		
8	Montes.....		
9	Cargas.....	53540	
10	Ob. nueva construcción	7750	
11	Imprevistos.....	1500	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		102.835	

Oviedo 1.º de Septiembre de 1913.
—El Contador, Ramon Alvarez Builla.
—V.º B.º—El Alcalde, José Cuesta.

Sesión del día 5 de Septiembre

La precedente distribución de fondos fué aprobada en sesión de este día.
—P. A. D. S. E.—Rafael Aguadé, Secretario accidental.

R. al núm. 3.221

SECCION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ GONZALEZ, Francisco, hijo de Manuel y de Sabina, natural de La Venta (Luarca), provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en la Habana, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitan Juez instructor del regimieniento de Infantería Príncipe, núm. 3, D. Emilio Recio Andrea, residente en Oviedo.

3.077

DURAN GARCIA, Francisco, hijo de Bernardo y Generosa, natural de

Verin, soltero, minero, de 29 años de edad, domiciliado últimamente en Castrión, procesado por el delito de insulto á fuerza armada; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de Infantería Príncipe, número 3, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

3.084

TOYOS FERNANDEZ, Angel, natural de Niao (Cabranes), provincia de Oviedo, hijo de Antonio y María, soltero, labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento de Infantería Príncipe, núm. 3, D. Ramon Rodriguez Fariols, residente en Gijón.

3.076

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

CABRANES

En poder de D. Celestino Garcia Nava, vecino del pueblo de Camas, se hallan depositadas los caballos de las señas siguientes:

Una yegua blanca de 3 años, con esparabanos, de un año de edad.

Y un caballo negro de la misma edad, muy defectuoso, con muchas cicatrices, que se hallaron haciendo daño en propiedad privada.

También se halla depositada en poder de D.ª Rosaura Hevia, una novilla roja, con pintas blancas, gacha, y sin valor, será de unos ciento cuarenta pesetas, ignorando quien es su dueño.

Lo que se anuncia al público por término de ocho días á fin de que llegue á conocimiento de sus respectivos dueños, á quien se entregarán previo pago de los daños y manutención, pasado dicho plazo se enajenarán en pública subasta.

Cabranes, 18 de Agosto de 1913.—
El Alcalde, José Sanchez.

R. al núm. 3.056—2

SARIEGO

Según comunica á esta Alcaldía el celador de San Roman, en poder de D. José Pruneda, vecino de Balvidares de la citada parroquia, se hallan depositadas:

Una yegua color rojo, careta, como de 20 años, alzada seis cuartas y media, calzada de las patas de atras y de una mano y tuerta del ojo derecho; y un potro color castaño, herrado de las manos, alzada cinco cuartas y media, tiene una M. en la cerviz al lado derecho y esta hecha á tijera, por haberse encontrado causando daños en fincas de particulares de la citada parroquia, el día 31 de Agosto último.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño ó dueños, á quien se entregarán previo pago de daños y manutención; pasado el plazo de quince días se procederá á enajenarlas en pública subasta.

Sariego á 4 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Vega,

R. al núm. 3.196—2

SOMIEDO

El día 20 del actual desapareció del pasto común del pueblo de Pigüeces, en este concejo, un potro quinceno, alzada seis y media cuartas, color castaño oscuro, cola larga, idem al pelo, aguilin largo; cuyo potro es de la propiedad de Antonio Feito Alvarez, de Pigüeces.

Pola Somiedo 31 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Alvaro Gonzalez Pardo.

R. al núm. 3.187—2

ALLER

De los pastos próximas á la parroquia de Piñeres, en este concejo, ha desaparecido un caballo de la propiedad de D. Santos Gonzalez Fernandez, vecino de dicho pueblo de Piñeres, de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas y media próximamente, color negro, crin cortada, cola corta, con el pie izquierdo calzado y el otro rayado sobre la ranilla, con dos manchas blancas en el lomo.

Se ruega á la persona que la haya recogido ó sepa su paradero, se lo participe á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Aller, Septiembre 5 de 1913.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 3.211—1

PILLOÑA

Del monte «Sellón», en este concejo, desapareció hace días una yegua con su cria de las señas siguientes:

Yegua de 8 años de edad, color rojo, alzada seis cuartas y media; tiene unos pelos blancos en la cola y una F marcada á fuego en la anca derecha.

Un potro de tres meses, color rojo, con unos pelos blancos en la cola y de cuatro cuartas y media de alzada.

Son de la propiedad de D. Amador Artidiello, labrador, vecino de Omedal, en este concejo quien abonará los daños y gastos causados á la persona en cuyo poder se hallen los referidos animales.

Infesto 1.º de Septiembre de 1913.—Zolo Valdés Ortiz.

R. al núm. 3.197.—3

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA

«GIJÓN INDUSTRIAL»

Convocatoria.

No habiendo podido celebrarse las Juntas generales ordinarias y extraordinarias convocadas para el día 7 del corriente mes, el Consejo de Administración, cumpliendo lo dispuesto en los Estatutos sociales, convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para el día 29 del corriente mes, en el domicilio social, á las cuatro de la tarde, siendo la orden del día para dicha Junta la siguiente:

Lectura de la Memoria, Balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1912 á 1913, deliberación sobre las mismas y su aprobación ó desaprobación.

A continuación de la Junta general ordinaria se celebrará la Junta general extraordinaria de Accionistas, en la

que se tratará del convenio propuesto por algunos señores Obligacionistas, y caso necesario de la modificación del capital social, reforma de los Estatutos sociales y reelección de nuevos Consejeros.

Para tener derecho de asistencia á ambas juntas, los accionistas deberán presentar en la Caja social, con cinco días de antelación al de la Junta, el número de acciones que para este objeto previenen los Estatutos, ó resguardo que acredite tenerlas depositadas en algún Establecimiento de crédito.

Se advierte á los señores Accionistas que para que la Junta general extraordinaria pueda tomar acuerdos en caso necesario sobre la modificación del capital y reforma de los Estatutos, asuntos que forman parte de los que son objeto de la convocatoria, se requiere la concurrencia de las dos terceras partes de las acciones, motivo por el que se suplica encarecidamente la asistencia.

Gijón, 8 de Septiembre de 1913.—
«Gijón Industrial», Sociedad anónima.—El Presidente, Luis Menéndez.

Sociedad El Mercurio Asturiano

De conformidad con lo prevenido en el artículo 35 de los Estatutos, esta compañía especial minera celebrará junta general ordinaria el día 28 del corriente mes de Septiembre, á las tres de la tarde, en su domicilio social de Mieres.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas para que se sirvan asistir á la reunión y los que no puedan hacerlo personalmente autoricen á otro accionista que les represente en aquel acto por medio de carta dirigida al Sr. Presidente.

Mieres, 4 de Septiembre de 1913.—
—El Presidente P. O., Ramon Cueto.

Sociedad Electra Asturiana

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria y extraordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 22 del corriente en el domicilio social, Uria, 16 triplicado, á las tres de la tarde, con arreglo á la orden del día que está de manifiesto en las oficinas de esta Sociedad.

Si dicho día 22 no se reuniese suficiente número de acciones para deliberar, esta Junta se celebrará en segunda convocatoria el día 29 del presente mes y á la misma hora.

En las deliberaciones de la Junta general solo podrán tomar parte los accionistas que acrediten esta cualidad cuarenta y ocho horas antes de celebrarse aquélla, pudiendo delegar su representación á otro accionista.

Oviedo, 5 de Septiembre de 1913.—
—El Presidente del Consejo de Administración, E. Indalecio Corugedo.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial